

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **51.777.196**  
**BERMUDEZ CORDOBA**

APELLIDOS  
**ANGELA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOMBRES

FIRMA

175516

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**47976**  
Tarjeta No.

**89/05/03**  
Fecha de Expedicion

**88/10/28**  
Fecha de Grado

**ANGELA**  
**BERMUDEZ CORDOBA**

**51777196**  
Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional



**INCCA DE COLOMBIA**  
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Angela Bermúdez Córdoba*

*Abogada*

**JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: 11001-40-03-022-2019-00956-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR  
CUANTIA  
DE: **OSMAN y RODRÍGUEZ ABOGADOS SAS**  
CONTRA: **ORGANIZACIÓN MARKETING MIX II**  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA  
EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

**ANGELA BERMÚDEZ CÓRDOBA**, colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.196 de Bogotá y tarjeta profesional No. 47.976 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 13 No. 32-93, Torre III, Oficina 1113, Parque Baviera y dirección electrónica [angelabercor@hotmail.com](mailto:angelabercor@hotmail.com). Actuando como apoderada de la sociedad demandada Organización Marketing Mix II, con Nit 900389472-8, con domicilio en Bogotá en la Carrera 49 No 124-91, me permito enervar ante su despacho recurso de **REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, contra el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de septiembre de 2021, contra la sociedad demandada Organización Marketing Mix II, así:

#### **1.-MANDAMIENTO EJECUTIVO OBJETO DE IMPUGNACION**

El despacho de instancia, profirió mandamiento ejecutivo en fecha 14 de septiembre de 2021, vinculando como demandada a la sociedad ORGANIZACIÓN MARKETING MIX II, en la que ordena el pago de las denominadas "facturas de venta número 630, 652, 728, 762, 829, y 858, conforme lo prevé el Código de Comercio artículos 621 y 709.

#### **2.-SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION**

2.1.-De acuerdo a lo contemplado por el artículo 430 del Código General del Proceso, la oposición a los presupuestos o requisitos de los títulos valores, se hará a través del recurso de reposición.

Por lo anterior, el debate jurídico sobre las condiciones, presupuestos y alcance de los títulos valores-factura de venta-

se hace a través de la impugnación ante el mismo operador judicial que la profirió.

Lo anterior, para establecer la conducencia del recurso.

2.2.-Entonces, El Código de Comercio artículo 774, modificado por la ley 1231 de 2008, prevé como requisitos del título valor factura de venta de reunir los requisitos siguientes:

**ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicioneen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.**

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará

*Angela Bermúdez Córdoba*

*Abogada*

la calidad de título valor de las facturas. (Negrillas fuera de texto).

-Ahora bien, esta normatividad se encuentra en concordancia con el Estatuto Tributario,

**Art. 617. Requisitos de la factura de venta.**

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. \*Modificado\* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

-Es claro que las seis (6) facturas números 630, 652, 728, 762, 829, y 858; fundamento de la acción ejecutiva y del mandamiento de pago, no reúnen ninguno de los presupuestos señalados por la norma tanto sustantiva como procesal. Es decir, no posee fecha de vencimiento, fecha de recibido, ni el estado de la remuneración. Pero, lo más importante no cumple con el requisito sine cuanon, **de la aceptación** de la obligación ni de forma tácita y menos aún, expresa.

Por lo anterior, se trae a colación lo señalado por la Corte Constitucional que refiere:<sup>1</sup> "Según el análisis normativo precedente, para ser títulos valores las facturas deben cumplir tres tipos de requisitos: los generales de tipo comercial, propios de los títulos valores (art. 621 C. de Co.); los especiales de tipo tributario propios de las facturas de venta (art. 617 E. T.); y los especiales de tipo comercial propios del título valor factura (art. 774 del C. de Co.). "

Entonces, es claro que esta clase de títulos para que puedan ser objeto de ejecución o reclamo ante la jurisdicción debe reunir todos y cada uno de los presupuestos generales de todo título y los específicos para la factura de venta.

Los títulos, objeto de ejecución no reúne ninguno de estos presupuestos, por ello no se puede predicar, ni tener los documentos anexados a la demanda y aducidos como títulos ejecutivos, como tales; pues, carecen de todos y cada uno de los requisitos legales, veamos:

a.-Los documentos no tienen la denominación de ser factura de venta.

b.-No se demostró el pago del IVA, pero en cambio sí se cobra este valor, como si este concepto formará parte del capital. Obsérvese, como cada factura incluye un valor a capital de \$4'466.000, en ninguna parte señala que va incluido el impuesto al valor agregado IVA, que corresponde al valor de \$616.000, en cada uno de los documentos denominados facturas. Menos aún, se demuestra su cancelación a la Dirección de Impuestos nacionales DIAN.

c.- De igual forma no contienen estos documentos, el valor total de la operación. Ni quien creó el título, tampoco expresan, la resolución mediante la cual la DIAN, autorizó la expedición de la factura de venta.

d.-En cuanto a los requisitos de carácter general del artículo 774 del C.Co., los documentos, no incluyeron el estado del pago del precio y sus condiciones.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional T. 727 de 2013. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Expediente T 3870924

*Angela Bermúdez Córdoba*

*Abogada*

e.- Así mismo y no menos importante, tampoco se prueba en el documento, la constancia de haber sido recibido y su fecha-de parte de la sociedad demanda- de las denominadas "facturas".

f.-La aceptación del título, se encuentra aún más lejana o ausente.

Entonces, la parte pasiva ratifica que si bien es claro los documentos sustento de la demanda, y que a su vez constituye el origen del mandamiento ejecutivo de fecha 14 de septiembre de 2021; comparten algunas características de títulos valores, no es predicable para estos documentos, la denominación comercial de factura de venta, pues, no contienen las exigencias o presupuestos de orden legal, para tenerlas como tales, por tanto y en consecuencia, no están legitimados para reclamar a través de esta vía el derecho que presuntamente se pretende incorporar en ellos, para que sean tenidos como títulos ejecutivos.

2.3.-Entonces, tal como lo pregona el artículo 422 del C.G del P, para que proceda el inicio de la acción ejecutiva, los títulos fundamento de la acción deben contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, requisitos que se encuentran ausentes en los documentos denominados facturas de venta; debido a que no contienen obligaciones **claras**, es decir que se tenga certeza de la obligación contenida en él, en la acción objeto de reclamo se solicita el pago de un capital, conformado inclusive por el impuesto del valor agregado-IVA, en que o se demuestra su pago al Estado Colombiano. El origen y causa de la obligación reclamada, es decir, su concepto también ausente.

En cuanto al requisito de **ser expresa**, es decir que se tenga certeza, sin asomo de duda, qué se cobra y porqué se debe pagar, su fecha y la forma, tampoco se expresa en los documentos.

-En cuanto, a los denominados títulos ejecutivos, estos deben ser actualmente exigible, todas las facturas no solo se encuentra prescrita en cuanto a su acción cambiaria; debido que ha transcurrido más de tres años de acuerdo al Código de Comercio, desde l fecha d su emisión; sino que además se

*Angela Bermúdez Córdoba*

*Abogada*

encuentran canceladas en su totalidad, tal como se prueba con el recurso contra la medida cautelar.

#### **2.4. -PETICION**

Señor Juez, de instancia solicito se revoque el auto que admitió la acción ejecutiva-mandamiento de pago -de fecha 14 de septiembre de 2021, debido a que los documentos base de la ejecución, no reúne todos y cada uno de los presupuestos sustantivos, ni adjetivos para tener los documentos denominadas facturas No 630, 652, 728, 762,829 y 858, como títulos valores-facturas de venta-, tal como lo pregona la normatividad artículo 621, 773, 774, modificado por la ley 1231 de 2.008 y ley 788 de 2002 y normas concordantes del Estatuto Tributario.

#### **2.5. -PRUEBAS**

Solicito se tengan como medios de prueba del recurso los documentos anexados a la demanda, el texto de la misma y los documentos tales como el poder y recibos de pago mediante transferencia anexo al recurso enervado contra la medida cautelar.

De la señora Juez, con respeto



ANGELA BERMUDEZ CORDOBA

C.C. No 51'777.196 de Bogotá

T.P. No 47.976 del C.S.J.

Email:angelabercor@hotmail.com

Tel.313 3 845712

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO PROCESO NO. 11001-40-03-022-2019-00956-00

angela bermudez cordoba <angelabercor@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 3:09 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (575 KB)

RECURSO MANDAMIENTO EJECUTIVO.docx; img044.jpg;

Buenos días señores Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, reciban un cordial saludo.

Como apoderada de la parte demandada Organización Marketing Mix SAS en el proceso No. 11001-40-03-022-2019-00956-00, envío **Recurso de Reposición** contra el Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago contra mi poderdante para su respectivo trámite.

Adicionalmente, solicito comedidamente me sea enviada por este medio la demanda presentada por la parte demandante.

De ante mano muchas gracias por la atención brindada y pronta respuesta.

Cordialmente,

*Ángela Bermúdez Córdoba*

Abogada

C.C 51.777.196

T.P 47976 del C.S.J

Email: angelabercor@hotmail.com

Celular: 3133845712

Dirección: Carrera 13 No 32-51. Edificio Parque Baviera, torre 3 Oficina 1113